1155/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "COMPULSAS DEL EXPEDIENTE: R.H.P. DEL ABG. GUSTAVO GONZÁLEZ EN: BANCO ITAU S.A. C/ ROSA MARÍA PEFAUR MONGES S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".--------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 05 FEB 2024 Cynthia Schick

A.I. Nº 35

Asunción, 5 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: El pedido formulado por el Abogado Gustavo Gonzalez, obrante a fs. 17, del informe de la Actuaria obrante a fs. 18, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro solicitó a esta Máxima Instancia se declare la Caducidad de Instancia por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

Que, de las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 18) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 5 de Mayo del 2.023, que obra a f. 16 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En este sentido, en caso de autos, se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 5 de Mayo del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----------

Por lo tanto, corresponde declarar operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al Apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

.....//...

...//...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Sobreescrito: 2024 ; Vale. Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA